

# PERIOPICO OFICIAL

DEL

## Gobierno del Estado de México

TOMO XXI. PACHUCA, SÁBADO 3 DE MARZO DE 1888. NUMERO

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

### CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana. — El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado. — Los números sueltos valen diez centavos. — Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico: y segun su clase, se insertaran gratis ó a precios con-

venenciales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente. — Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicaran si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Recepcion.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

### SUMARIO.

Sucesos. — Prision del cura párroco de esta ciudad. — Nuevas publicaciones. — Quincena. — Escuela "Moderna" Salazar Salinas, para niños y párvulos de ambos sexos.  
GOBIERNO DEL ESTADO. — Junta de Salubridad. — Corte de caja de la Secretaria de Hacienda.  
GOBIERNO GENERAL. — Contrato celebrado con el C. Joaquin D. Casasús.  
SECCION DE AVISOS. — Judiciales. — Sobre mineria. — Remates.

### SUCESOS.

#### PRISION DEL CURA PÁRROCO DE ESTA CIUDAD.

El lunes pasado en la tarde fué reducido á prision por los motivos que se desprenden de los documentos que en seguida insertamos, D. Magin Gonzalez.

Un grupo de mujeres del pueblo en su mayor parte y muchachuelos ociosos recorrian con este motivo el tramo comprendido entre la casa parroquial y la cárcel de la ciudad formando una ridícula algarabía, que cesó cuando algunos policías intervinieron y el cura fué puesto en libertad bajo de fianza por las gestiones de algunas personas.

Hemos retardado dos dias la aparicion del presente número porque estamos ciertos de que la prensa ultramontana querrá comentar este incidente y para ello le proporcionamos los datos judiciales necesarios:

En principio de Marzo el Sr. Juez dijo que vista esta causa seguida de oficio y en partida, contra el Lic. Magin Gonzalez, originario de España, vecino de esta ciudad, soltero, de cuarenta y cinco años de edad y ecolo-

siástico, por el delito de desobediencia al mandato legítimo de la autoridad, vista la ratificación hecha por el acusado del contenido de la comunicación y carta que obra en autos, con todo lo demás que debió verse y se tuvo presente. = Resultando que al requerimiento que el juez primero de primera instancia de este Distrito hizo al procesado Cura Párroco de esta ciudad, para que le remitiera la partida de bautismo de Domingo García, se resistió á hacerlo fundándose en que como consecuencia de los abusos cometidos en diferentes puntos por los tribunales civiles, el arzobispo tiene prohibido se expidan á las autoridades certificados parroquiales cuando no indiquen el motivo para que los quieren. — Resultando que en vista de esa comunicación, el C. Juez primero dictó auto, mandando citar al referido Magin Gonzalez, para el reconocimiento de la forma de la comunicación, cuya cita fué expedida y entregada personalmente por el comisario del juzgado según informe de éste. — Resultando: que como consecuencia de la citación del precitado Don Magin Gonzalez, remitió este una carta que dice: "No reconociendo otro delito el que suscribe para la citación judicial que le hace el Sr. Juez de primera instancia del Distrito; que como juez eclesiástico haber llenado el deber de su superior en la partida de bautismo que se pidió por ese juzgado, negándose á darla por no pedirse como manda la ley de reforma del Código civil al declarar la Iglesia independiente del Estado; tiene el sentimiento de decir á dicho Señor Juez, *no compareceré* á la cita que le hace para el día de mañana, y le advierte que cualquier abuso de autoridad que contra mi persona se cometa, se atenga á las penas que el Código señala....." — Resultando: que en virtud de esa carta el mismo Señor Juez primero ordenó la aprehensión del Sr. Magin Gonzalez, que se verificó el veinticinco del mes próximo pasado, habiéndose remitido á este Juzgado las diligencias relativas por tocar en turno. — Resultando: que D. Magin Gonzalez ratificó el contenido de la comunicación de fojas una, y el de la carta de fojas 4 reconociendo como de su puño y letra la firma que suscribe ambos documentos, por cuyo motivo se decretó la formal prisión. — Resultando: que se sobreyó en la forma del procedimiento, se mandó poner la causa á la vista, tuvo lugar la audiencia, y han sido citados el acusado y su defensor para sentencia. = Considerando: que si bien es cierto que por las leyes de reforma se declaró la Iglesia independiente del Estado, esta independencia es solo en cuanto al régimen interior, pero todos los habitantes del Estado de Hidalgo, están sujetos á sus leyes, y teniendo obligación de no hacer nada que impide ó dificulte la averiguación de los delitos y desde el momento en que el cura párroco, se resistió á remitir la partida de bautismo de Domingo García, dificultaba el curso de la averiguación, no siendo preciso que se le manifestara el motivo para lo que se le pedía la citada partida, siendo esta diligencia reservada de un sumario. = Considerando: que comprobado como está con el reconocimiento y ratificación de la comunicación y carta de que se ha hecho mérito, que Don Magin Gonzalez se resistió á remitir la partida de bautismo, y á comparecer ante la autoridad, supuesto

que fuera del caso de enfermedad ò imposibilidad física, todas las personas tienen obligación de presentarse en el juzgado cuando sean citadas sea cual fuere su categoría, y las funciones que ejerzan; con la excepcion que expresa el artículo 312 del Código de procedimientos, en la que no están incluídos los eclesiásticos cuyo artículo está de acuerdo con el 10 de la ley de 10 de Diciembre de 1874 expedida por el Congreso de la Union, y sancionada por el Ejecutivo el 14 del mismo mes y año que dice: "Los ministros de los cultos no gozarán por razon de su carácter de ningun privilegio que los distinga ante la ley de los demás ciudadanos, están sujetos á más prohibiciones que las que en esta ley y en la Constitución se designan." El Sr. Magin Gonzalez ha incurrido en responsabilidad criminal y por lo mismo está sujeto á una pena, y esta; está prevista en el artículo 882 del Código Penal supuesto que sin causa legítima ha rehusado prestar un servicio de interés público y ha desobedecido el mandato legítimo de una autoridad pública y la pena señalada es de uno á tres meses de arresto y multa de dos á cincuenta pesos, mas como en este caso la ley señala dos términos, se debe formar el medio con la suma de los extremos y aplicar el medio aumentado ó disminuido segun las circunstancias que concurriesen, teniendo en su favor el acusado su confesion y en su contra la agravante de ser persona instruida en cuyo caso superan las atenuantes en dos unidades, por lo que hay que disminuir la pena en dos décimas partes de la diferencia entre el medio y el minimum, tanto de la pena corporal, como de la pecuniaria.—Por lo expuesto y con fundamento de los artículos 2, 38, 48 fraccion 2, 3 reformado, 51 fraccion 7, 76, 195, 221 reformado por el decreto número 519, 235 idem, 135 bis, y 882 del Código Penal, 271, 272, 383, 424, 425, y 755 reformado del Código de procedimientos en lo criminal, se falla 1.º: por desobediencia al mandado legítimo de la autoridad pública se condena á D. Magin Gonzalez á un mes veinticuatro dias de arresto contados desde esta fecha y a pagar 19 pesos 80 centavos de multa, ó en su defecto á sufrir el arresto correspondiente á razon de cincuenta centavos por dia, 2.º Como ésta causa no está sujeta á revision se hará al acusado la amonestacion legal, se pondrá en la cárcel á disposicion de la Jefatura Política á quien se remitirá la copia correspondiente de esta sentencia.—Así lo mandó ordenando se notifique.....Doy fé—*Arturo Zeron y Barredo.*—*Rodolfo Isunza*, Secretario, una rúbrica.

### "LA REVISTA LATINO-AMERICANA."

Este apreciable colega de la Capital que redacta el Sr. Lic. Francisco de la Fuente Ruiz, dice lo siguiente.

"Segun noticias que merecen completo crédito, el Gobierno del Estado de Hidalgo continúa protegiendo con empeño una serie de progresos materiales ó intelectuales de significativa importancia; que á nó dudarle



constituirán la mayor garantía de las buenas dotes administrativas que el General Cravioto posee.

Se atienden con verdadera solicitud toda clase de obras materiales, habiéndose concluido ultimamente dos puentes, y realizándose la compositura de caminos en el interior, como por ejemplo en Acaxochitlan. Se inauguraron nuevas escuelas para niños y niñas en San José Atlán, en el Puente y otros pueblos, y se dota de todo lo necesario á otras muchas ya establecidas.

Pruebas evidéntísimas son estas del positivo interés que toman los gobernantes por los pueblos confiados á su celo, inteligencia y patriotismo.

### NUEVAS PUBLICACIONES.

Han visitado nuestra redaccion: "La Política" — Diario de oposicion de México, así como "La Constitucion."

"El Trabajo Social" de la Capital de la República asimismo.

Deseamos á nuestros nuevos colegas prosperidades y larga vida.

### QUINCENA.

El dia 29 del próximo pasado mes de Febrero y con la puntualidad de costumbre, se pagada la 2.<sup>a</sup> quincena del mes á todos los funcionarios y empleados del Estado.

ESCUELA "MODERNA" SALAZAR SALINAS,  
PARA NIÑOS Y PARVULOS DE AMBOS SEXOS.

—CONCLUYE.—

Viene despues la lectura correcta que traduce no solamente sonidos sino ideas: cada palabra es la expresion de una idea; cada coleccion de ideas la manifestacion de un pensamiento, y el pensamiento la pura imagen de un sublime sentimiento. La lectura en este caso es razonada, es decir, del dominio exclusivo de la inteligencia. Este procedimiento tan ameno, instructivo y útil, prepara ventajosamente el estudio de la idioma, de la geografia, geometría é historia, etc. por medio de lecciones orales. En la niñez todo es actividad, los sentidos están dispuestos á las impresiones; constanté, viva y eficaz en la investigacion que como un torrente inundando un valle, corre en direcciones mil, buscando el saber y arro-

llando los obstáculos que se oponen á su marcha; en la niñez los principios de percepcion son claros, la imaginacion concibe fácilmente, y una atmósfera de inteligencia rodea al niño, ilustrándole con el oxígeno purísimo de las grandes concepciones.

Este resultado lo producen las lecciones orales, y no el mecanismo de fórmulas oscuras y reglas ávidas, encargadas simplemente á la memoria por medio del enojoso estudio de libros elementales: estos libros en la enseñanza primaria son inútiles.

Apenas he bosquejado los procedimientos generales que sigo en la enseñanza primaria; respecto á los particulares, sistema y métodos, los dará á conocer el Reglamento pedagógico.

Las materias de enseñanza, por ahora, son:

Moral y Religion.—Lectura ortológica y Lectura razonada.—Escritura, tipo de imprenta y escritura inglesa.—Gramática castellana y Nociones de ciencias naturales.—Aritmética y Sistema métrico.—Geografía descriptiva de México y Geografía universal.—Geometría elemental teórica y práctica.—Nociones de dibujo lineal é Historia de México.

El Departamento para párvulos de ambos sexos será dirigido por la Srta. Rebeca T. Salazar Salinas.—Pachuca de 1888.—*Guillermo Salazar Salinas.*

Nota.—Próximamente se establecerán clases para idiomas, Teneduría de libros, Música, Dibujo etc.

---

## GOBIERNO DEL ESTADO.

---

### Junta de Salubridad.

---

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Número 536. =Se ha recibido en esta oficina el informe relativo á la visita practicada por esa Junta á los expendios de *tortillas* en el mercado de esta Ciudad, como resultado de la recomendacion que esta Presidencia hizo á Udes. en oficio de 8 del corriente.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Diciembre 28 de 1887.—*T. Vasquez*—A la Junta de Salubridad de esta Ciudad.—Presente.

---

## Secretaría de Hacienda del Go

AÑO DE 1887.

SECCION DE

*CORTE DE CAJA de segunda operacion practicado*

INGRESOS.	PESOS.	CS.	PESOS.	CS.
Existencia que resultó á fin de Obre. ppdo			25,475	04
Administracion de rentas de Actópan por existencia de Octubre ppdo. ....	1,955	62		
La misma, por buena cuenta del presente mes. ....	333	76		
Administracion de rentas de Apam, por existencia de Octubre ppdo. ....	3,275	72		
Administracion de rentas de Atotonilco, por existencia de Octubre ppdo. ....	3,008	01		
La misma, por buena cuenta del presente mes. ....	489	82		
Administracion de rentas de Huejutla por existencia de Octubre ppdo. ....	5,305	57		
Administracion de rentas de Huichápan, por existencia de Octubre ppdo. ....	3,272	99		
La misma por buena cuenta del presente mes. ....	111	00		
Administracion de rentas de Ixmiquilpan por existencia de Octubre ppdo. ....	2,373	39		
Administracion de rentas de Jacala, por existencia de Octubre ppdo. ....	2,408	61		
Administracion de rentas de Metztitlan, por existencia de Octubre ppdo. ....	1,566	27		
La misma, por existencia de Setiembre ppdo. ....	1,835	11		
Administracion de rentas de Molango, por existencia de Octubre ppdo. ....	1,532	39		
La misma, por buena cuenta del presente mes. ....				
A la vuelta. ....	27,518	76	25,475	04



## bierno del Estado de Hidalgo.

TESORERIA.

MES DE NOVIEMBRE.

*por los ingresos y egresos habidos en el presente mes.*

EGRESOS.	PESOS.	CS.	PESOS.	CS.
Dieta á los CC. Diputados.....	1,296	00		
Sueldos y gastos de la Secretaría del Congreso.....	318	20		
Sueldos y gastos de la Contaduría general.....	383	40		
Sueldos del C. Gobernador, y conserje, sueldos y gastos de la Sría. particular.	571	20		
Sueldos y gastos de la Secretaría de Gobernacion..	1,079	66		
Sueldos y gastos de la Secretaría de Hacienda.....	939	06		
Gastos de avalúos y de padrones.....	187	98		
Sueldos y gastos de las Jefaturas políticas.....	2,479	60		
Instituto Literario, sueldos de catedráticos y empleados.....	1 216	20		
Gastos generales del Instituto.....	1,569	64		
Oficinas telegráficas.....	1,974	80		
Gastos extraordinarios y menores de las oficinas telegráficas.....	244	46		
Gastos de fuerza de seguridad pública...	9,187	86		
Gastos extraordinarios de guerra.....	339	06		
Impresiones oficiales.....	1,515	20		
Muebles y útiles de las oficinas.....	211	75		
Gastos de correspondencia oficial.....	201	30		
Mejoras materiales.....	2,221	06		
Gratificación á visitantes de oficinas de Hacienda y Municipales.....	76	80		
A la vuelta.....	26,013	23		

De la vuelta .....	27,518.76	25,475.04
mes.....	50.06	
Administracion de rentas de Pachuca, por existencia de Octubre ppdo. ....	17,059.37	
La misma, por buena cuenta del presente mes .....	11,883.80	
Administracion de rentas de Tula, por existencia de Octubre ppdo.....	2,887.03	
La misma por buena cuenta del presente mes.....	38.50	
Administracion de rentas de Tulancingo, por existencia de Octubre ppdo.....	5,672.66	
La misma, por buena cuenta del presente mes .....	295.30	
Administracion de rentas de Zaenaltipan, por existencia de Octubre ppdo.....	1,366.22	
Administracion de rentas de Zimapan, por existencia de Octubre ppdo .....	3,497.90	
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	4.00	
Reintegros.....	15.00	
Subvenciones para alimentos de presidia- rios.....	453.85	
Préstamos .....	9,000.00	
Contribucion de Instruccion pública y mejoras materiales.....	13.08	
Rezagos del ferrocarril.....	17.58	
Traslacion de dominio .....	195.75	79,968.96
Suma .....		105,444.00

V.º B.º

FRANCISCO CRAVIOTO.

Conforme.

El Jefe de Hacienda,  
JOAQUIN PEÑA.



De la vuelta.....	26,013 23		
Sueldos accidentales.....	-944 25		
Pensionistas del Estado.....	120 00		
Alimentos de presos.....	1,928 25		
Amortizacion de la deuda interior del Es- tado.....	667 74		
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	628 75		
Sueldos y gastos del Tribunal Superior de Justicia.....	2,013 00		
Sueldos y gastos de los juzgados de 1 <sup>a</sup> instancia.....	4,304 24		
Celadores de cárceles.....	720 00		
Hospitales.....	470 00		
Honorarios por la recaudacion de im- puestos del Estado.....	6,707 68		
Idem. por la recaudacion de impuestos municipales.....	833 30		
Jefatura de hacienda contribucion federal	11,105 00		
Tesorerías municipales, derechos que les corresponden.....	15,835 33		
Instruccion pública: subvencion.....	141 00		
Inspector general de escuelas.....	144 00		
Subvencion á Jueces Conciliadores.....	20 00		
Préstamos. (abonado á).....	2,900 82		
Conservatorio de Música.....	100 00	75,597 49	
Saldo por existencia en caja.....		29,840 51	
Igual.....			105,444 00

Pachuca, Noviembre 30 de 1887.

RAFAEL ZERON,  
Oficial 2<sup>o</sup>

Conforme.  
RICARDO PASCOE,  
Oficial 1<sup>o</sup>

## GOBIERNO GENERAL.

## CONTRATO

*CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Joaquín D. Casasús, como representante del Sr. Carlos Eisenman, para la construcción de un ferrocarril, que partiendo de la hacienda del Astillero se ligue con el Ferrocarril Central en la estación del Marqués.*

—CONTINUA—

## CAPITULO III.

*Concesiones y prohibiciones.*

Art. 10. Ni la Compañía concesionaria ni ningunas otras que puedan sucederle en lo futuro, en todo ó en parte, podrán en ningún tiempo traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de la presente ley, ó el ferrocarril, el telégrafo y las propiedades anexas, ni las acciones que emita, á ningún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa, y cualquiera estipulación hecha con violación de este artículo, será nula y de ningún valor.

Art. 11. La Compañía queda autorizada para emitir acciones comunes, preferidas, bonos y obligaciones, y disponer de ellas, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarla, y la línea telegráfica, en todo ó en parte, según se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la condición de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro público de

la ciudad de Pachuca, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los Estados ó lugares por donde pasare el ferrocarril.

Art. 12. Para la construcción y explotación de la línea del ferrocarril y telégrafo autorizada por esta ley, se concede á la Empresa el derecho de vía por la anchura de veinte metros en toda la extensión del ferrocarril; pudiendo, sin embargo, establecerse dentro de esta distancia otros ferrocarriles, cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, con tal de que se pague el valor de los terrenos y los diversos perjuicios que se sigan, y que no interrumpan la explotación del que es objeto de la presente ley. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables de las líneas y de sus dependencias, se entregarán á la Compañía sin retribución alguna. De la misma manera podrá la Empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extracción de estos materiales á las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 13. El derecho de vía cedida conforme á estas bases á la expresada Compañía, no implica el derecho de ocupar las vías ó caminos reales de manera que se impida ú obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos. En caso de que la Compañía obstruya los caminos por causa de la construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer á sus expensas las reparaciones necesarias, á fin de que queden expeditos.

Art. 14. La Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento y reparación de la vía y sus dependencias, y mientras estas leyes no se den por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuator por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado donde estén situados el terreno ó materiales de cuya ocupación se trate, para que nombre un perito tercero en discordia, que emita dictámen dentro del perentorio término de otros ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictámen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus



dependencias y accesorios, no nombrare su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez del Distrito, á pedimento de la Compañía, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Compañía lo pidiere, ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesita ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia de un ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito, mientras el juicio se sustancia, y autorizando á la Compañía para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Compañía, pague lo que faltare ó recuya el exceso.

(Concluirá.)

## SECCION DE AVISOS.

### Judiciales.

Jesus Silva Notario Público.—Un timbre de cinco centavos.—Sr. Felipe Estrada.—Ante este Juzgado 3<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> instancia, se ha presentado don Rómulo Martínez diciendo: que no habiendo Ud. comparecido a la segunda citación que con apercibimiento se le hizo á fin de que contestara la demanda sobre cumplimiento de contrato de sociedad que tienen celebrado Ud. y el, cuyo cumplimiento le exige en juicio verbal; haciendo consistir esa falta de cumplimiento, á que forme á las cláusulas relativas del contrato respectivo, Martínez es socio industrial y que Ud. como socio capitalista le ha impelido trabajar en la negociación desde que con fecha 25 de Diciembre último la ha recogido los carros: que el término del contrato es por tres años forzosos para Ud. y de hecho se ha recudido, por la misma causa de habersele recogido los carros: que no se han practicado los balances que debieran, ni se han llevado por Ud. los libros correspondientes, ni ha permitido que Martínez estando como está autorizado por el contrato para tomar \$ 24 mensuales para gastos particulares, los haya percibido; y por último que habiéndose Ud. negado á cubrir los gastos que se originan por la misma negociación, pide se de por contestada la demanda en sentido negativo, se abra el juicio á prueba y en definitiva se compense Ud. al cumplimiento, condenándolo en las costas, daños y perjuicios. Con fecha de ayer el Sr. Juez proveyó de conformidad á dicha petición, dando por contestada la demanda en los términos solicitados, mandando abrir el juicio á prueba por 15 días y que sigan estos autos con los estrados del Juzgado.

Lo que se hace saber á Ud. por el presente, que aparece con timbre de novena clase, por estar habilitado por causa de pobreza el promovente en el juicio.

Pachuca, Febrero 10 de 1888.—Jesus Silva, N. P.

30-3=3

Juzgado 3<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> instancia del distrito de Pachden.—Un timbre de cinco centavos.—Convocatoria.—Ante el Juzgado 3<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> instancia de este distrito, se ha dado por radicado el intestado del Sr. Adrian Jimenez, y el Sr. Juez Lic. Arturo Zeron y Barredo, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á dicha sucesión, para que se presenten á deducirlo dentro del plazo de treinta días. Lo que verifico por el presente que se expide con el timbre que aparece por estar habilitado por causa de pobreza el promovente en el juicio. Pachuca, Diciembre 17 d, 1887.—Jesus Silva, N. P.

37-3-2

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. = Un timbre de 5 centavos. — En los autos del intestato de Cruz Santillan, vecino que fué de esta ciudad, el Lic. Ponse Alvarado juez 2º interino de 1ª instancia de este distrito ante quien están radicados; en dispuesto se convocan, por medio del presente edicto, que se publique por 3 veces de 10 en 10 dias, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Obrero" a los que se crean con derecho a la herencia, para que por sí ó por medio de apoderado legítimo, se presenten a deducirlo en el término de 30 dias contados desde la fecha de la última publicacion.

El presente aviso lleva estampilla de cinco centavos por estar ayudado de pobre la intestamentaria. Pachuca, Febrero 27 de 1888. = Manuel Lemus, Srio.

41 = 3 - 1

Felipe García, Notario Público. — Distrito de Tulancingo. — Un timbre de cinco centavos. — Edicto. — En el juicio intestato del finado Sr. don Ezequiel Alarcón, que se sigue en el Juzgado de 1ª instancia de este distrito, el ciudadano Juez Lic. Francisco Rodríguez Madrigal, con fecha veintiseis de Enero anterior ha desempeñado el cargo de tutor interino de los niños Enrique y María Alarcón, al ciudadano José María Alarcón, y el de curador de los mismos niños con igual calidad, al Dr. Don Fernando Gayol, ambos vecinos de esta ciudad. Y para los efectos legales y en cumplimiento de la ley se publica el presente, que lleva estampilla de cinco centavos por estar ayudado por pobre el intestado. Tulancingo, Febrero 4 de 1888. — Felipe García, N. P.

42 = 3 - 1

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. — Convocatoria. = Por disposicion del Juez 1º de 1ª instancia de este distrito, ante quien se ha radicado los autos del intestato de don Gaudelupe García, vecino que fué de esta ciudad, se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de 30 dias siguientes a la 3ª de las publicaciones de estos edictos, en el Periódico "Oficial del Estado" se presenten a deducirlo el que les asista; apercibidos de que si así no lo hicieren les parará el perjuicio conforme a derecho. = Nota: Va sin timbre el presente, por librarse a virtud de promoció hecha por el defensor fiscal de este distrito.

Pachuca, Febrero 16 de 1888. — Ricardo P. Tagle, N. P.

38 = 3 = 2

Juzgado 1º de 1ª instancia de Pachuca. — Convocatoria. — Por disposicion del ciudadano Lic. Simón Anhuaga, Juez 1º de 1ª instancia de este distrito, ante quien se ha denunciado por el ciudadano Defensor Fiscal, en intestado de don Mariano Campero, vecino que fué del Mineral del Monte, se convocan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los treinta dias siguientes a la tercera de las publicaciones de estos edictos en el Periódico "Oficial del Estado", se presenten a deducirlo, apercibidos de que les parará el perjuicio consiguiente en derecho si no lo verifican. — Nota: Va sin timbre el presente, por librarse a virtud de promoció hecha por el defensor fiscal de este distrito.

Pachuca, Febrero 21 de 1888. — Ricardo P. Tagle, N. P.

39 = 3 = 2

Juzgado 3º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. — Un timbre de cinco centavos. = Edicto. — El Lic. Arturo Zeron y Baredo Juez 3º de 1ª instancia de este distrito, por auto fecha 19 del corriente mandó: que se convoque por medio de edictos y avisos en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" de la ciudad de México a las personas que como herederos o coherederos se crean con derecho a los bienes que quedaron al fallecimiento de don Rafael García, vecino que fué de esta ciudad para que se presenten a deducirlo dentro del término de 30 dias contados desde la última publicacion en el periódico Oficial que se hará de 10 en 10 dias; apercibidos de que si no se presentan les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, extendido el presente para su publicacion en el Periódico Oficial con estampilla de cinco centavos por estar ayudado de pobre el denunciante.

Pachuca, Enero 23 de 1888. — Rodolfo Isunza, Srio.

43 = 3 = 1

Felipe García Notario Público. — Distrito de Tulancingo. = Un timbre de cincuenta centavos. — Edicto. — En las diligencias practicadas en el Juzgado de 1ª instancia de este distrito por ante el suscrito Escribano en que el ciudadano Canilo Santillan pide licencia para verdonar una casa situada en esta ciudad perteneciente a sus menores hijos Eudocio, Virginia, Angel y Guadalupe Santillan y Martinez, el ciudadano Juez Lic. Francisco Rodríguez Madrigal, con fecha de hoy ha desempeñado el cargo de tutor interino de dichos menores, al ciudadano Castulo Lara, y el de curador de los mismos menores y en igual sentido, al ciudadano Angel Tenozas, ambos vecinos de esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por art. 525 del código civil, y para los efectos legales se publica el presente. Tulancingo, Febrero 11 de 1888. — Felipe García, Escribano Público.

44 = 3 - 1



Juzgado de 1ª instancia del distrito de Tula. = Un timbre de cincuenta centavos. = C. Ventura Barrera. = En el juicio verbal seguido contra Ud. en su ausencia y rebeldía, por el Sr. Perfecto Espinoza, sobre pago de la cantidad de \$ 300. procedente de una fianza, el C. Lic. Francisco S. Lopez, juez de 1ª instancia del distrito, ha proveído lo siguiente:

"En 1º de Febrero de 1888 dada cuenta al C. Juz. con la comparecencia anterior, decretó de conformidad, disponiendo se prevenga al demandado, que en el término de 20 días pague al Sr. Perfecto Espinoza la cantidad de \$ 300. y réditos legales, á que salió con tenado por sentencia de 11 de Octubre del año próximo pasado; y en caso de que no lo verifique, se le embargarán bienes suficientes; mandando, además, se publique el presente auto en el periódico "Oficial del Estado," como lo previene el art. 1345 del Código de procedimientos civiles. —Lo decretó y firmó. Doy fe. = Francisco S. Lopez. —Felix J. Rojas, Srio."

Lo que hago saber á Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Tula, Febrero 4 de 1888 —Felix J. Rojas, Srio.

31—3—3

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Metztitlan. —Un timbre de cincuenta centavos. = Edicto. —En el juicio intestamentario, denunciado por la Sra. María Felipa Mendoza, perteneciente á bienes del finado Ignacio Monzalvo, vecino que fué de Jilotla, de esta jurisdicción, el C. Lic. Librado Ruiz, Juez de 1ª instancia de este distrito, que conoce de ese juicio, ha mandado se citen por medio del presente á las personas que se consideren con derecho al intestado, para que comparezcan á deducirlo dentro del término legal, que se contará desde la fecha de la última publicación de este edicto, que se manda insertar por 3 veces de 10 en 10 días en los periódicos "Oficial del Estado" y "Hogar del Hogar" de México, y publicar en los lugares que la ley señala.

Y para que surta sus efectos se hace saber á quienes corresponda.

Metztitlan, Febrero 1º de 1888. —A. G. Arellanos, Srio.

29—3—3

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Tulancingo. —Un timbre de cinco centavos. —Edicto. = En las diligencias promovidas á solicitud del C. José María Ortega y Olivera pidiendo se le nombre tutor y curador á su menor hijo Maximiliano Francisco de los Angeles á efecto de reconocerlo, el C. Juez de 1ª instancia de este distrito que conoce de ellos, con esta fecha ha discernido los referidos cargos en las personas de los Sres. Modesto Márquez para el 1º y Angel Gallosa para el 2º; mandando se publiquen los discernimientos en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Obrero" de la ciudad de Pachuca y se registren conforme á la ley. Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado expido el presente en Tulancingo, á 7 de Febrero de 1888 y vá con estampilla de sétima clase por estar ayudado por pobre el interesado. Doy fe. = Leon Tovar, Srio.

32 = 3—3

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. = Un timbre de cinco centavos. = Convocatoria. —De orden del Sr. Juez 1º de 1ª instancia Lic. Simon Anduaga; se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado don Juan Crisostomo Vega, para que se presenten á deducirlo en el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, que se insertará por 3 veces de 10 en 10 días. Lo que verifico por el presente que lleva estampilla de cinco centavos, por estar ayudado por pobre el promovente en el juicio. Pachuca, Enero 18 de 1888. —Jesus Silva, N. P.

40—3—1

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. —Un timbre de cincuenta centavos. —Sr. Demetrio Moeller. —En los autos del juicio hipotecario que contra Ud. y don Rodrigo Moeller, sigue el Sr. Lic. Carlos Sanchez Mejorada como apoderado del Sr. Miguel Villamil, tutor de la Srita. Inés del mismo apellido que es albacea de la testamentaria del Sr. Marcial Fernandez de Villamil, el Sr. Juez 2º de 1ª instancia de este distrito Lic. Tomás Mancera, con esta fecha ha fallado en definitiva el juicio, siendo la parte resolutive del fallo como sigue: "Pachuca, Febrero veinticinco de mil ochocientos ochenta y ocho. = Visto:..... Por los fundamentos expuestos se declara: 1º. Hubo lugar al procedimiento hipotecario y en consecuencia debe llevarse adelante hasta hacer el franco y venado de la mitad de la hacienda de beneficio llamada Orizaba sujeta á cédula hipotecaria. 2º. Los Sres. Rodrigo y Demetrio Moeller son deudores á la testamentaria del Sr. Marcial Fernandez de Villamil, de la cantidad de cinco mil quinientos pesos y las pensiones de veinte pesos mensuales vencidas desde la fecha de la escritura exhibida, hasta que se verifique el pago. 3º. Se condena á los demandados al pago de gastos y costas. Notifíquese, haciéndose la notificación relativa al Sr. Demetrio Moeller, en los términos del art. 1345 del Código de procedimientos citado. Así lo proveyo y firmó.....etc."

Lo que hago saber á Ud. por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, Febrero 25 de 1888. = Jesus Silva N. P.

45—3—1



Tribunal Superior de Justicia. = Estado de Hidalgo. — 2.<sup>a</sup> Sala. — C. Antonio Castro. — En el expediente que se instruye contra Ud. por abusos de autoridad como presidente Municipal de Tulancingo la 2.<sup>a</sup> Sala de este Superior Tribunal, con fecha 7 del actual decretó lo siguiente:

"Dése cuenta con nueva citacion, haciéndose la notificacion del Señor Antonio Castro, en los términos prevenidos en el artículo 63 del Código de procedimientos en materia criminal, dándose á conocer el personal de la Sala. — Rúbrica del Magistrado semanero. — Magnoni."

Lo que se hace saber á Ud. por medio del presente para los efectos legales, advirtiéndose que la Sala la forman los Sres. Magistrados Manuel María Ortega, Miguel Melgarejo y Buenaventura Gómez.

Pachuca, Febrero 9 de 1888. — *Juan Magnoni*, Secretario.

46 = 3 — 1

Tribunal Superior de Justicia. — Estado de Hidalgo. — 2.<sup>a</sup> Sala. — En el toca al expediente informativo instruido contra Don Joaquin Ortega, ex-jefe político del Distrito de Tula, por haber actuado con un Secretario sup. esto en la causa que instruyó contra Jesus Malo y socios, por asalto y robo, y haber dispuesto de los caballos y otros objetos de la propiedad de algunos de los acusados; la 2.<sup>a</sup> Sala de este Superior Tribunal con fecha catorce del corriente decretó lo siguiente.

"Dése cuenta con la nueva citacion haciéndose saber el personal de la Sala, y la notificacion de Don Joaquin Ortega, en los términos prevenidos en el artículo 63 reformado del Código de procedimientos en materia criminal. — Rúbrica del Magistrado semanero, Lic. Manuel María Ortega. Magnoni."

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente que surtirá los efectos legales; advirtiéndose que la Sala la forman los CC Magistrados Manuel María Ortega, Buenaventura Gómez y Miguel Melgarejo.

Pachuca, Febrero 22 de 1888. — *Juan Magnoni*, Secretario.

47 — 3 — 1

## Minería.

Jefatura política del distrito de Tulancingo. — Un timbre de 50 centavos. — Aviso. = El C. Gregorio Reyes, originario y vecino del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Cuantepec, de este distrito y de ejercicio labrador, por sí y a nombre de su consocio, C. Laura Anduaga, vecino de San Antonio Buena Vista, ha denunciado en esta Jefatura á título de descubrimiento una mina de metal de plata, situada en el rancho de Huistongy, municipio de Cuantepec, barranca del Caballo Rucio, entre á dos cerros llamados uno como la barranca y otro cerro Blanco, aquel al Oriente de la veta y éste al Poniente, quedando inmediato un árbol de ayacahuite, y como colindantes al Norte la Peña del campanario y al Sur el lugar nombrado Portezuelo. Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 61 del código de minería vigente, para los efectos que en él se expresan. = Tulancingo, Febrero 4 de 1888. — Antonio Ariza. — Manuel Herrero, Secretario.

33 — 3 — 3

Diputación de minería de Pachuca. — El C. German Espinola por sí y por otros 3 socios, ha denunciado la anterior concesión de minería en la mina abuelmaña, sobre veta de metal de plata, situada en la hacienda de Coscoaleo de Epizoyuca, al Sur del llano de Palpa y al Norte y al Poniente del cerro de San Antonio.

Los ciudadanos Rafael Cravioto y otros 5 socios, han denunciado por causa de abandono la mina de plata La Santísima situada junto al río de Tetitlan del Mineral del Chico, al Oriente de la mina San Rafael, al Norte de la hacienda Plán grande y al Sur de la mina San Marcial.

El Sr. José Straube por la junta directiva de la mina Espíritu Santo del Mineral del Monte, ha pedido ampliación hacia el Norte de las pertenencias de esa mina, por haber salido á ese rumbo las labores interiores de ella.

Los Sres. Guillerio Rute y socios, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata San José de los Doradores, situada en el Mineral del Monte, al Poniente de la del Nopal, al Sur de Santa Elena y al Norte de Nuevo Rosario.

El C. Máximo Hernández, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata, La Luz situada en el cerro de Ahuiloja del Mineral del Monte, al Sur de la de Maravillas, al Norte de la del Nopal, al Poniente de Valenciama y al Oriente de San José de los Doradores.

Pachuca, Febrero 25 de 1888. — Romon Rosales, Srío.

48 = 3 — 1

Negociación del Espíritu Santo y San Zenon. = Mineral del Monte. — Por acuerdo de la Junta directiva y conforme á lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero del reglamento de esta Negociación, se convoca para la Junta general de accionistas avisadores, que se verificara en esta ciudad el miércoles 21 del presente mes á las 9 de la mañana, en la casa de la secretaria, 27 calle de Morelos núm. 9, para la presentación por la junta de las cuentas del año próximo pasado y dar informes sobre el estado de dicha negociación.

Pachuca, Marzo 1<sup>o</sup> de 1888. — El Secretario, J. B. de Zamacoena.

49 — 3 — 1

Negociación de la mina de "Guadalupe de los Dulces Nombres" (a) "La Atargea". — Aviso. — La Junta Directiva convoca á los accionistas de esta Negociación á una junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 21 del presente mes en la casa del Sr. Ludlow, Gran Bretaña Núm. 6, Pachuca, á las tres de la tarde; con el objeto de declarar desiertas todas las acciones que deban las cuotas por un mes atrasadas, en conformidad con una resolución que fué aprobada en la junta general celebrada el día 27 de Enero próximo pasado. Pachuca, Febrero 10 de 1888. — Presidente, Rafael Cravioto. — C. Ludlow. — Federico G. Bawlen. — Tomás Ruidle.

34 — 3 — 3

## Remates.

Jefatura Superior de Hacienda. — De orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público núm. 2725, fecha 27 del próximo pasado Enero, se procede por esta jefatura de mi cargo al remate de la casa conocida por los Baños situada en la Villa de Apam, de la propiedad del C. Vicente Madrid, cuya casa está hipotecada al fisco federal en garantía del adendo que á su favor se reporta el expresado Madrid, y aparece en los padrones respectivos con un valor de \$ 2132.

Las almonedas respectivas tendrán lugar en el local de esta Jefatura de Hacienda á las 10 de la mañana de los días 25 del corriente, y 6 y 16 del entrante Marzo, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á efecto de que las personas que deseen hacer postura, se provean del papel del abono respectivo.

Pachuca, Febrero 9 de 1888. — El Jefe de Hacienda, Joaquín Peña.

35 — 6 = 3

Tesorería Municipal de Tlanalapan. — Un timbre de cincuenta centavos. = Aviso al público. — Teniendo que procederse al remate de los bienes embargados á la testamentaria Vicente Enciso, ubicados en este lugar, por la responsabilidad que según liquidación le resultó para con la Hacienda pública, consistentes en 2 terranos, 3 solares, una casa y un meson valuado todo en \$ 1775 25 cs., por el presente se hace saber, que quien se interese á ellos pueden ocurrir á esta oficina para datos y hacer su postura legal, en la inteligencia que tendrá lugar el remate á las tres de la tarde del día último del presente mes.

Tlanalapan, Febrero diez de mil ocho cientos ochenta y ocho. — M. Agís.

36 = 2, — 3